Fecha de Clasificación: 31/01/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 10
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No: PFPA/16.5/0051-2017 000179

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: F [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00114-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 31 días del mes de Enero del año 2017.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a las [redacted], en los términos del titulo Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden No. **PFPA/16.3/2C.27.2/113/16. 003419** de fecha 14 de Octubre de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a las [redacted].

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.-En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior el C. Ing. José Ángel Luévanos Raygoza y el MVZ. Juan Emilio Camacho Rocha, practicaron visita de inspección a las [redacted]., levantándose al efecto el acta número **152/2016**, de fecha 15 de Octubre de 2016.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficinal de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, y en el acuerdo por el que se señala en nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección N° 152/2016 de fecha 15 de Octubre del 2016, así como a la totalidad de constancias y elementos que existen dentro del expediente Administrativo que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En el acta descrita motivo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En fecha 15 de Octubre del 2016, se constituyeron los inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente siendo el C. Ing. José Ángel Luevanos Raygoza y el MVZ. Juan Emilio Camacho Rocha, en atención a la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/113-16. 03419 de fecha 14 de Octubre del 2016,

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

atendiendo la diligencia el [redacted], quien en relación al lugar inspeccionado dice tener el carácter de apoderado legal, sin acreditarlo de momento, únicamente identificándose con credencial expedida por el IFE No. [redacted]

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Acto seguido se procede a la realización de la diligencia que tiene por objeto el verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia. Específicamente el aprovechamiento de recursos forestales maderables realizado en las [redacted], para lo cual deberá de presentar la siguiente documentación: solicitud de autorización para el aprovechamiento de recursos naturales forestales maderables, programa de manejo forestal autorizado; autorización de aprovechamiento forestal maderable, registro forestal nacional del programa de manejo forestal, relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar, solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales , con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales y sus respectivos soportes, informes periódicos sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo y el plano forestal georreferenciado del predio que indique ubicación, superficie y colindancias, documentación que se relaciona con el aprovechamiento forestal de las áreas inspeccionadas, obligaciones contenidas los artículos 51 fracción I, 58 fracción II, 59,62 fracción VIII y IX, 63,73,74,77,80 y 81 de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 3,21,27,37,41,43,93,94 fracción I y I, 95 y 96 de su reglamento.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

<u>Se le requirió al inspeccionado la siguiente documentación</u>:

a) Solicitud de autorización para el aprovechamiento de recursos naturales forestales maderables
Al respecto el inspeccionado no presenta el documento.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

b) Programa de Manejo Forestal Autorizado
Al respecto el inspeccionado no presenta el documento.
c) Autorización de aprovechamiento forestal maderable.
Al respecto el inspeccionado no presenta el documento.
d) Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal.
Al respecto el inspeccionado no presenta el documento.
e) Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar.
Al respecto el inspeccionado no presenta el documento.
f) Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales y sus respectivos soportes:
Al respecto el inspeccionado no presenta el documento.
g) Informes periódicos sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo y el plano forestal georreferenciado del predio que indique ubicación y colindancias.
Al respecto el inspeccionado no lo presenta.

Acto seguido, se procedió a realizar el **RECORRIDO DE CAMPO** obteniendo los siguientes **resultados.**

1.- [redacted] donde en una superficie aproximada de 43,955 mts. Derivada de la poligonal conformada por la intersección de las siguientes coordenadas geográficas:

[redacted]

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[redacted] cabo el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables consistente en un total de **164 tocones de pino verde,** de diferentes diámetros y alturas, mismos que al ser cubicados arrojan un volumen de **294.427 m3 rta.**

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Todos los tocones sin presentar ninguna marca para su aprovechamiento, derribos que a decir del inspeccionado fueron realizados por el [redacted]

En Uso de la palabra el [redacted] argumenta lo siguiente: El día 11 de Octubre del presente año, en los recorridos por el predio por parte de mi empleado encargado el [redacted], vió que los [redacted], con algunos empleados de ellos estaban cortando y extrayendo pinos del predio que no les pertenece sin ninguna autorización, pues esa madera es del predio [redacted], por lo que de inmediato se puso la denuncia correspondiente por lo tanto los responsables de estos derribos de pino sin autorización, son los señores [redacted], quienes al parecer viven en [redacted]

ELIMINADO: CEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

De los hechos citados con anterioridad se desprenden las infracciones siguientes:

Infracción a lo previsto en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con los Artículos 58 fracción II, 73 y 74 de la misma por:

1.- [redacted] donde en una superficie

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

aproximada de 43,955 mts. Derivada de la poligonal conformada por la intersección de las siguientes coordenadas geográficas:

[redacted]

ELIMINADO: UN PARRAFO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[redacted]., se llevó a cabo el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables consistente en un total de **164 tocones de pino verde,** de diferentes diámetros y alturas, mismos que al ser cubicados arrojan un volumen de **294.427 m3 rta.**

De lo anterior se deduce que se trata de una actividad sin la correspondiente autorización de la SEMARNAT, razón por la cual esta autoridad emite acuerdo de emplazamiento dirigido a quienes fueron señalados como presuntos responsables, con la finalidad de hacerlos sabedores de las irregularidades encontradas y así aportar pruebas y alegatos que lleven a esta Delegación a determinar la responsabilidad de cada uno de ellos, de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección.

Con fundamento en el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que en el efecto que se vieran notificados concediéndoles el derecho de audiencia marcado en el art. 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se envía por correo certificado los Documentos consistentes en Acuerdos de Emplazamiento, con No. de registro # MC57521628MX de fecha 24 de Nov. Del 2016, a nombre del [redacted], y #MC575216313MX, de fecha

ELIMINADO: Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

25 de Noviembre del 2016, a nombre del [redacted] ambos con destino a el [redacted]

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Ahora bien visto el oficio de fecha 31 de Enero del 2017, emitido por Servicio Postal Mexicano, Dirección Regional Norte, Gerencia Postal Estatal Durango, Coordinación Postal Durango firmado por la [redacted], en su carácter de encargada de la Coordinación Operativa, recibido en esta Oficina el mismo día de su emisión, esta autoridad se encuentra en el supuesto establecido en la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que como se desprende de lo anteriormente relacionado esta autoridad agoto las instancias para dar seguimiento oportuno al procedimiento que se resuelve, esto en virtud de que no se pudo lograr la notificación de los probables responsables de la comisión de infracciones administrativas plasmada en el acta de inspección.

Si bien es cierto las irregularidades encontradas en el acta de inspección No. 152/2016 de fecha 15 de Octubre del 2016, son susceptibles de sancionarse por este Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal por causar un menoscabo al medio ambiente, sin embargo el no contar con elementos suficientes para determinar responsabilidades, traslada a esta autoridad a cerrar las actuaciones que dieron origen al mismo y así decretar que es procedente imponer sanción administrativa alguna; por lo que en virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina el cierre del presente procedimiento administrativo.

En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, toda vez que no fue posible la notificación a las personas señaladas como presuntos responsables, por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre de [redacted], y en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el presente procedimiento, se determina hacer del conocimiento al Ministerio Público Federal que corresponda a la región en que se detectaron las irregularidades, materia del presente procedimiento, los hechos u omisiones asentados en el acta relativa, toda vez que ha consideración de

eta Autoridad en la misma se contienen elementos de los que se pudiera desprender la comisión de uno o más delitos.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se indica que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

QUINTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, L.R.I. Nora Mayra Loera de La Paz, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo y 16 párrafo primero; 1°, 2° fracción I, 16 párrafo primero, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3° fracciones V y VII, 13, 14, 15 y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 9 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Así lo resolvió y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NQM/AVSA